

**Comisión Reguladora
de Energía Eléctrica
CREE**

Informe de Comentarios Recibidos

Consulta pública CREE-CP-03-2022

**“Norma técnica para la
autorización de la facturación
con base en promedios”**

Preparado por:

Departamento de Fiscalización
Dirección de Asesoría Jurídica
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, julio de 2022

Índice de contenido

1. Introducción	2
2. Criterios de evaluación.....	3
3. Participación en consulta pública CREE-CP-03-2022.....	4
3.1 Comentarios recibidos por artículo	4
3.2 Comentarios recibidos por fecha	4
3.3 Comentarios recibidos por institución.....	5
4. Revisión de comentarios recibidos.....	6
5. Anexos.....	7
Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles.....	7
Anexo II: Comentarios recibidos y no admisibles.....	25

Índice de Figuras

Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios.....	3
Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo.....	4
Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha	5
Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución.....	5

1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3, literal D, numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-03-2022 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de Norma técnica para la autorización de la facturación con base en promedios, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento para Consulta Pública. Dicha propuesta tiene como objetivo socializar y consultar el procedimiento que las Empresas Distribuidoras deberán seguir para solicitar la autorización de la facturación con base en promedios, así como, las condiciones y casos aplicables para la autorización de la facturación con base en promedios.

El objeto del presente documento es presentar las opiniones, comentarios y observaciones recibidas en el proceso de consulta en cuestión, asimismo, identificar los comentarios admisibles y no admisibles con base en los criterios descritos en este informe.

2. Criterios de evaluación

Una vez finalizado el plazo para la recepción de comentarios y observaciones de la consulta pública en cuestión, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para tal fin fueron analizados por la CREE para ser definidos como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellos comentarios y observaciones recibidos dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Cada propuesta u observación presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.

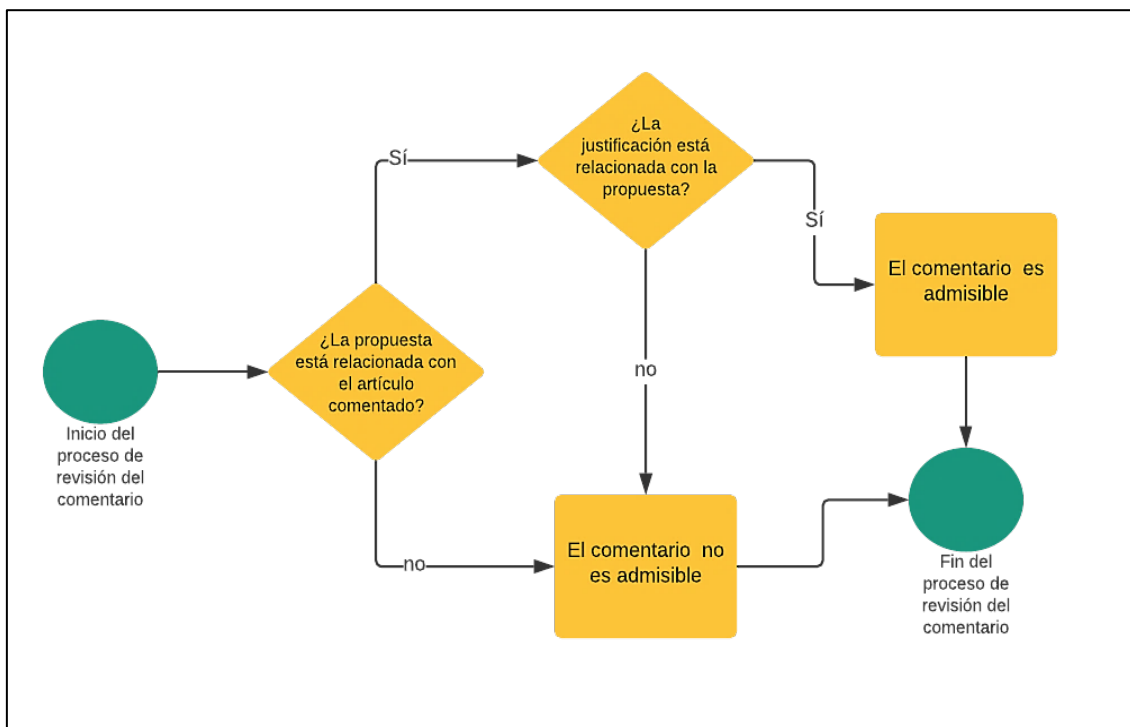


Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios

3. Participación en consulta pública CREE-CP-03-2022

Una vez ordenado el inicio del procedimiento y difundida la invitación, la plataforma de consulta pública de la CREE fue habilitada con el fin de que cualquier persona natural o en representación de una organización conociera los documentos sometidos a consulta pública y enviara sus opiniones, observaciones o aportes sobre el mismo mediante dicha plataforma, la cual incorpora un mecanismo de participación ciudadana, formal, público y organizado para motivar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones.

3.1 Comentarios recibidos por artículo

El proceso de consulta pública CREE-CP-03-2022 denominado “Norma técnica para la autorización de la facturación con base en promedios” inició el 27 de junio y finalizó el 18 de julio del presente año.

Un total de 45 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra la cantidad de comentarios recibidos por artículo. El artículo 12 obtuvo cuatro comentarios, siendo el artículo más comentado, seguido por los artículos 4, 7, 8 y 13 con tres comentarios cada uno.

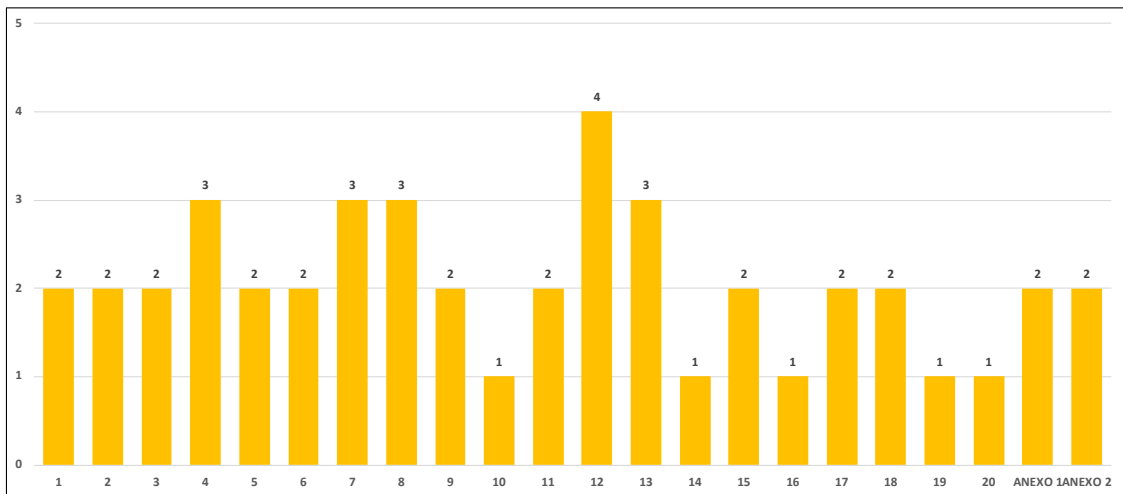


Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo

3.2 Comentarios recibidos por fecha

La **Figura 3-2** describe la participación a lo largo del tiempo de los comentarios recibidos. Se observa que la mayor participación se llevó a cabo durante el día 11 de julio, fecha en que se autorizó una extensión en el plazo de la Consulta Pública, con 31 comentarios recibidos. El resto de los comentarios recibidos se llevó a cabo el último día del plazo de la consulta.

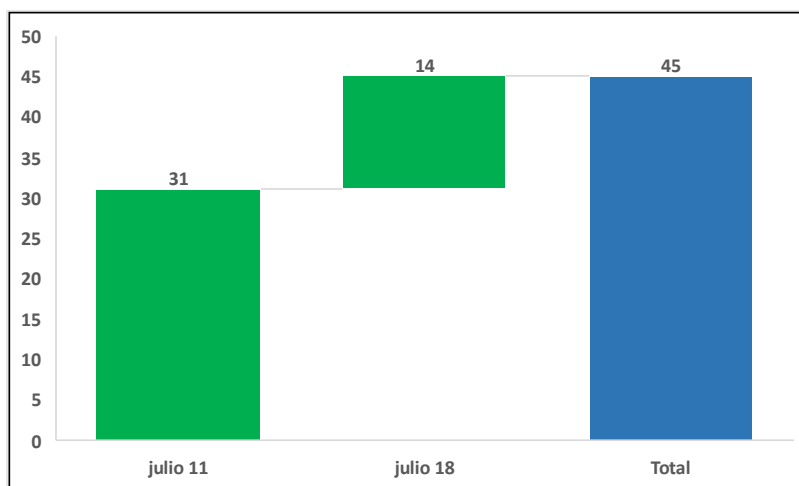


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha

3.3 Comentarios recibidos por institución

La **Figura 3-3** muestra los comentarios recibidos por institución. Se observa la participación de cuatro instituciones. Las instituciones que tuvieron la mayor participación en el proceso fueron la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con 14 comentarios cada una, seguidas por la Empresa Energía Honduras (EEH) con nueve comentarios y la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) con ocho comentarios.

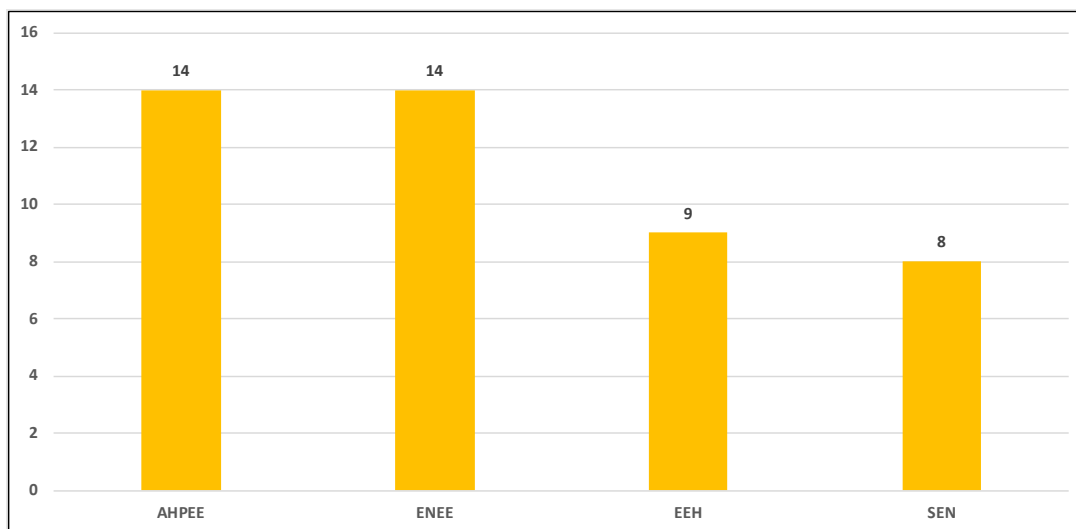


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución

4. Revisión de comentarios recibidos

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que 44 de los 45 comentarios recibidos son admisibles.

De manera complementaria a lo mencionado en esta sección, el Anexo I presenta los comentarios recibidos y admisibles extraídos directamente del Sistema de Consulta Pública que serán tomados en cuenta en el proceso de revisión y elaboración del informe de resultados y propuesta final de la Norma técnica para la autorización de la facturación con base en promedios. Asimismo, en el Anexo II se presentan los comentarios recibidos y no admisibles y la justificación de por qué no fueron admisibles.

5. Anexos

Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
1	Artículo 1	Remítase a la justificación	Se considera que la CREE no debe dar tratamiento especial de aprobación de casos, debe ser competencia y gestión de la ED, la CREE se debería limitar a auditar la operación para verificar el cumplimiento de la reglamentación por parte de la ED; ya que este tipo de procedimientos requieren de logística por parte de la CREE que podría desenfocar las funciones correspondientes a la CREE en la LGIE.	AHPEE
2	Artículo 1	<p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>La presente Norma Técnica tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la aprobación de la facturación con base en promedios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el cual fue reformado mediante Decreto 61-2020 publicado el 5 de junio de 2020 en el Diario Oficial “La Gaceta”.</p>	En el proceso de lecturas principalmente los últimos ciclos del mes no se puede esperar a una autorización por parte de la CREE para realizar un promedio, el cierre de facturación no puede esperar, por eso sugiero el termino aprobar en lugar de autorizar	ENEE
3	Artículo 2	Remítase a la justificación	Se considera que la CREE no debe dar tratamiento especial de aprobación de casos, debe ser competencia y gestión de la ED, la CREE se debería limitar a auditar la operación para verificar el cumplimiento de la reglamentación por parte de la ED; ya que este tipo de procedimientos requieren de logística por parte de la CREE que podría desenfocar las funciones correspondientes a la CREE en la LGIE.	AHPEE

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>Se debe tener en cuenta que el Regulador no debe permitir el incremento mensual de promedios históricos por ejemplos:</p> <p>Que no incrementen el promedio de casos con clientes con consumo cero (1800) y el promedio de clientes con patrón de consumo (260,000).</p>	
4	Artículo 2	<p>La estimación de consumos con base en promedios es una medida excepcional y temporal que permite a las Empresas Distribuidoras completar sus ciclos de facturación mensual. La LGIE establece que la aplicación de esta medida debe ser autorizada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y será procedente únicamente bajo los supuestos y condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando no exista medidor o esté dañado; y, 2. Cuando por cualquier causa no se hace posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo POR CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. 	<p>A pesar que se indica en que casos, debe de ser y agregar CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.</p>	SEN
5	Artículo 3	Remitirse a la justificación	<p>Es importante que se fije un periodo de tiempo prudente para el uso de los datos o lecturas, no deberían considerarse como lecturas actuales, consumos reales que el cliente tuvo hace más de dos años.</p>	AHPEE

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>Se recomienda incluir que será de los últimos consumos reales existentes, a efecto de especificar cuáles son los que deberá tomar en cuenta la ED.</p> <p>Además, se puede definir como se procederá a calcular cuando no exista ningún consumo real.</p> <p>Tener tratamiento especial cuando son empresas con consumos cíclicos que su generación resulta alta o baja en periodos específicos del año, considerar cual será la determinación de los consumos reales que se tomará en cuenta.</p> <p>Redacción sugerida: Disposiciones complementarias para el cálculo del consumo promedio. En adición a lo establecido en el RSED sobre el cálculo del consumo promedio, en caso de que no se cuente con los tres (3) consumos reales se procederá a determinar el promedio con los datos de los últimos consumos reales existentes</p>	
6	Artículo 3	<p>Artículo 3. Disposiciones complementarias para el cálculo del consumo promedio.</p> <p>En adición a lo establecido en el RSED sobre el cálculo del consumo promedio, en caso de que no se cuente con los tres (3) consumos reales se procederá a determinar el promedio con los datos de consumo real existentes y en los casos en los que no se cuente con consumos reales, utilizar el promedio nacional del mes anterior para la tarifa</p>	<p>habrán casos en los que no se encontrará ninguna lectura real del cliente pero será preciso facturar al menos el valor promedio de la tarifa correspondiente y después realizar las correcciones respectivas.</p>	ENEE

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
		correspondiente hasta que la situación se normalice y se corrijan las lecturas del cliente.		
7	Artículo 4	Remitirse a la justificación	<p>Se vuelve un tema de mucha importancia que esta reforma fijé los plazos para realizar las acciones correctivas por parte de la Empresa Distribuidora, con el propósito de que los promedios se vuelvan una acción permanente.</p> <p>Se considera que debe determinarse las acciones de comunicación o seguimiento a que se refiere este artículo o referir a artículos definidos en la Ley y reglamentos a efecto que no de paso a una interpretación por parte de las partes.</p> <p>Se considera importante dar un tratamiento específico para casos donde no se tiene medidor, y bajo que criterio se calculará el promedio en virtud que no se tendrá registro de consumos reales y además determinar plazos especiales para corregir la situación de falta de medidor dada la realidad por la que está pasando la ED.</p>	AHPEE
8	Artículo 4	<p>Artículo 4. Cuando no exista medidor o esté dañado.</p> <p>La presente condición incluye los casos en donde no exista medidor o esté dañado, es decir, cuando el personal encargado de realizar la lectura determine que el equipo de medición presenta un mal funcionamiento o un daño de tal grado que no permite tomar una lectura íntegra del consumo real de energía o potencia. Las Empresas Distribuidoras deberán realizar las</p>	<p>Para las correcciones es preciso que se de un plazo de corrección de los mismos</p>	ENEE

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
		acciones correctivas correspondientes, en un plazo no mayor a 2 ciclos de facturación, así como cualquier otra acción de comunicación o seguimiento descrita en la LGIE y su reglamentación.		
9	Artículo 4	"... Las Empresas Distribuidoras podrán realizar la facturación por promedio y deberán realizar las acciones correctivas correspondientes, así como cualquier otra acción de comunicación o seguimiento descrita en la LGIE y su reglamentación."	Para dar claridad de que en el caso de no existir el medidor o que éste se encuentre evidentemente dañado, la autorización debe ser directa, puesto que con la prueba de la fotografía se evidencia esta situación y no se atrasa la facturación. Se debe proceder a la normalización para que en el siguiente período se lea normalmente.	EEH
10	Artículo 5	Remitirse a la justificación	Se considera que la CREE no debe dar tratamiento especial de aprobación de casos, debe ser competencia y gestión de la ED, la CREE se debería limitar a auditar la operación para verificar el cumplimiento de la reglamentación por parte de la ED; ya que este tipo de procedimientos requieren de logística por parte de la CREE que podría desenfocar las funciones correspondientes a la CREE en la LGIE.	AHPEE
11	Artículo 6	Remitirse a la justificación	La Comisión Reguladora deberá destinar un personal calificado a la revisión contante de la información entregada por la Empresa Distribuidora y lo existente en el sistema de facturación comercial con el propósito de validar que la información entregada es correcta. Se considera que este artículo debe aclarar si los documentos se presentarán junto al informe mensual de promedios o si es solicitud específica para cada caso que se conozca.	AHPEE
12	Artículo 6	Artículo 6. Presentación de documentación de aprobación. Las Empresas Distribuidoras deberán presentar la documentación de aprobación descrita en el Anexo II	sugiero el termino aprobación en lugar de autorización ya que el ciclo comercial no puede esperar.	ENEE

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
		para cada condición aplicables en los plazos definidos para tal fin		
13	Artículo 7	Remitirse a la justificación	<p>Aclarar en el mismo artículo si el informe solo aplica para casos especiales que se solicita autorización o para todos los casos.</p> <p>El regulador debe considerar que para presentar toda la información requerirá logística por parte de la ED, de manera que, se considera que el regulador debería proveer a la ED el formato para remitir la información y se podría simplificar la lista, podría evaluarse eliminar requisitos 2; el #2 debido a que se considera que no es necesario establecer la condición aplicable ya que con indicar el caso asociado se puede identificar automáticamente la condición aplicable.</p> <p>En caso de no contar con medidor muchos de los requisitos no aplicarían, además se considera importante agregar información de qué criterio se utilizó para finalmente llegar al promedio por cliente.</p>	AHPEE
14	Artículo 7	5. Código de la solicitud de aprobación asociada	sugiero el termino aprobación en lugar de autorización ya que el ciclo comercial no puede esperar.	ENEE
15	Artículo 7	<p>Las Empresas Distribuidoras deberán poner a disposición de la CREE una tabla de datos que permita identificar plenamente a cada Usuario la cual será presentada como un informe mensual de promedios. Para lo cual, la CREE habilitará un servicio para la recepción de dicho informe, así como su correspondiente validación y recibido.</p> <p>9. Coordenadas UTM del personal encargado de tomar lectura</p>	<p>Por temas de transparencia, control, es necesario que sea la comisión la que cree el servicio informático para subir los reportes.</p> <p>La obtención de coordenadas en sitio se obtiene bajo dos supuestos:</p> <p>1. Que sea posible realizar la actividad de tomar lectura, es</p>	EEH

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
		<p>salvo los casos que no se presente en la ubicación del predio por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emergencias Nacionales • Violencia o intimidación in situ • Toques de queda o restricciones de movilidad • Predios inexistentes sin dar de baja de parte del cliente • En estos casos no es posible la obtención de coordenadas 	<p>decir, llegar al predio.</p> <p>2. Que se tenga certeza de la existencia y localización del suministro en campo, puesto que existen algunos suministros que no se pueden localizar dado que ya no existen y el cliente nunca solicitó la baja.</p> <p>Adicionalmente es importante tener en cuenta la precisión de los dispositivos que toman coordenadas.</p>	
16	Artículo 8	Remitirse a la justificación	<p>Se recomienda aclarar que aplica solo a condiciones que no se encuentran en el anexo i de la NT.</p> <p>Para hacer posible el cumplimiento de este artículo se recomienda al regulador crear un formato a efecto que la distribuidora lo llene o actualice y lo presente al regulador.</p> <p>Considerar la practicidad de este artículo y este procedimiento ya que se requiere logística para la CREE y para la ED.</p> <p>De igual manera, considerar que le plazo puede resultar corto, de manera que se deberá ir actualizando cada 48hrs, asimismo el plazo para que la CREE lo autorice será diferente para cada caso; se recomienda recopilación de casos y presentación de solicitudes semanales.</p>	AHPEE
17	Artículo 8	<p>Artículo 8. Solicitud de aprobación.</p> <p>Cuando las Empresas Distribuidoras identifiquen una</p>	<p>cuando el lector esta realizando el proceso de lectura se debe tomar la decisión de promediar o no, y si hablamos de los últimos ciclos del mes no se contara con el tiempo para que la</p>	ENEE

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
		<p>condición que no se encuentre considerada en la presente Norma Técnica deberán presentar una solicitud de aprobación y la documentación utilizada como medio de sustento, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de tener conocimiento de los hechos constitutivos de dicho caso especial. La solicitud de aprobación deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>1. Código de la solicitud de aprobación (asignado por la Empresa Distribuidora)</p> <p>Las solicitudes de aprobación deberán ser presentadas por medio del correo electrónico que la CREE defina para tal fin con un asunto de correo que posea la nomenclatura siguiente: “SOLICITUD DE APROBACION_CÓDIGO_AÑO-MES”. A tales efectos, las Empresas Distribuidoras deberán asignar un código correlativo para cada solicitud de aprobación, el cual deberá reiniciarse en cada año calendario.</p>	<p>CREE autorice ya que la acción de promediar se habrá tomado para hacer el cierre del ciclo entonces posterior a esto la CREE podrá aprobar o no la misma para que la empresa distribuidora haga las correcciones correspondientes.</p>	
18	Artículo 8	<p>Mientras se espera la solicitud, respecto al caso especial, se permitirá facturar al cliente 48 horas después de la fecha de lectura teórica, tomando en cuenta que esto podría exceder los 32 días máximos de facturación reglamentarios, en dichos caso se permitirá a la Empresa Distribuidora realizar dicha acción.</p>	<p>Actualmente el máximo permitido es de 32 días de facturación, el tiempo de espera podría exceder este tiempo. Es importante recalcar, que existen también análisis de la facturación escritorio (Conocido también como "Crítica"), en el cual, en promedio se envían a promediar más de 13,000 suministros, en su mayoría por situaciones atribuibles a la medida.</p>	EEH

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
19	Artículo 9	2. "CÓDIGO DE SOLICITUD_AÑO-MES_NOMBRE DEL DOCUMENTO para las solicitudes de aprobación	sugiero el termino aprobación en lugar de autorización ya que el ciclo comercial no puede esperar.	ENEE
20	Artículo 9	La Empresa Distribuidora enviará los documentos y la CREE los registrará en su repositorio	LA CREE debe implementar un sistema que valide la información y entregará un recibido. Tener un repositorio local es inmanejable para la Empresa Distribuidora. Existe el antecedente de la SAPP que implementó un sistema para realizar el control de la información entregada por el Inversionista Operador del Contrato APP.	EEH
21	Artículo 10	Remitirse a la justificación	Se sugiere definir el canal que tendrá la distribuidora con el regulador para entregar la información solicitada.	AHPEE
22	Artículo 11	Remitirse a la justificación	Se recomienda aclarar a que se refiere con "expedita", se sugiere sustituir por "automática" ya que se entiende que los casos que requieren solicitud de autorización solo son los casos especiales. De manera que el resto tendrían una autorización automática que no requerirá de un tramite específico más que incluirlo en el informe mensual y en la presentación de documentación.	AHPEE
23	Artículo 11	Artículo 11. Aprobación expedita Las condiciones aplicables descritas en la presente Norma Técnica, con excepción de los casos especiales, tendrán una aprobación expedita siempre y cuando las Empresas Distribuidoras cumplan con la entrega del informe de promedios y con la actualización del repositorio de información conforme a lo establecido en el Anexo II.	sugiero el termino aprobación en lugar de autorización ya que el ciclo comercial no puede esperar.	ENEE
24	Artículo 12	No se especifica ninguna idea de la metodología en la que una institución con cierta capacidad de alcance pueda evaluar cada caso , cada usuario y una enorme demanda a nive nacional. No debería haber una autorización expedita sin antes pasar por filtros, no por ello menos eficientes.	De las Funciones de la CREE numeral XIII en la que se establece que : " Someter Anualmente al poder Ejecutivo y al Congreso Nacional un informe sobre las Actividades del año y sugerencia sobre las medidas a adoptar en beneficio del interés publico , incluyendo la PROTECCION DE LOS USUARIOS y el Desarrollo de la Industria Eléctrica.	SEN

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
		Hay Usuarios que no poseen medición cuyas Causas NO son atribuibles a su responsabilidad, y estas deben ser tomadas en cuenta y no ser demeritadas en un ejercicio de tratamiento justo a las partes involucradas (Usuario y Empresa de Distribución).		
25	Artículo 12	Remitirse a la justificación	<p>Corrección de forma en redacción.</p> <p>Considerar el plazo para proceder a la normalización, ya que podría resultar corto teniendo en cuenta que la ED podría requerir realizar compras importantes.</p> <p>No se establece el escenario si la ED presenta la documentación incompleta, si el regulador procederá a desautorizar inmediatamente o autorizará temporalmente para que próximamente presente la documentación correspondiente.</p>	AHPEE
26	Artículo 12	<p>Artículo 12. Evaluación de la solicitud de aprobación.</p> <p>La CREE deberá revisar cada solicitud de autorización, en particular, la información y fundamentos en los que se sustentan, la cantidad de Usuarios afectados, los hechos y razones que sustentan la solicitud para la facturación con base en promedios, así como la documentación de verificación contenida en el repositorio de información.</p>	sugiero el termino aprobación en lugar de autorización ya que el ciclo comercial no puede esperar.	ENEE

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
		<p>La CREE deberá responder cada la solicitud de aprobación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. y la distribuidora deberá hacer las correcciones respectivas el siguiente ciclo de facturación</p> <p>Una vez transcurrido este plazo. De no contar con una respuesta en el plazo establecido, se entenderá que la solicitud fue aprobada y las Empresas Distribuidoras quedarán autorizadas para facturar con base en promedios a los Usuarios asociados a dicha solicitud.</p> <p>El procedimiento simplificado de aprobación se presenta en el Anexo IV</p>		
27	Artículo 12	<p>La CREE deberá responder cada solicitud de autorización en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, una vez transcurrido ese plazo, de no contar con una respuesta en el plazo establecido, se entenderá que la solicitud fue aprobada... Si la facturación con base en promedios no es aprobada, la Empresa Distribuidora deberá corregir la factura emitida a los usuarios mediante *la CREE debe dictar si se factura un consumo cero o bajo qué esquema facturaría* y procederán con la normalización del servicio...</p> <p>Si el último día del mes, existen aún cuentas cuyas lecturas fueron realizadas al final del período y los plazos de respuesta se encuentren dentro de los límites previstos se podrá facturar con el consumo promedio, sujeto a la respuesta que de la CREE al siguiente período.</p>	<p>La CREE debe tener en cuenta que el atrasar la facturación de un suministro afecta la operativa por el proceso de reparto posterior dado que ésta se genera en bloque por zonas y no de manera individual; además, afecta y atrasa el recaudo de la ED.</p> <p>- La CREE debe considerar la última semana de cada mes, dado que uno o dos días para la solicitud de autorización, más cinco días para la respuesta implicaría posiblemente no facturar los clientes pendientes de autorización.</p> <p>- Se propone que la CREE disminuya a dos días los tiempos de respuesta y para los últimos días que no es posible recibir respuesta a tiempo, autorizar la facturación promedio y de ser rechazada poderla corregir el siguiente período (Considerar también la justificación de lo propuesto para el Art.8).</p> <p>- La CREE debe establecer cómo se facturará el suministro en caso de no aprobarse la solicitud, sobre todo en los casos donde</p>	EEH

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			NO se normalice en los siete (7) días calendarios que menciona la norma. Definir bien las condiciones por las cuales se establece este tiempo límite, ya que el RSED establece otros tiempos para verificación de equipos de medición.	
28	Artículo 13	La CREE debe velar por un tratamiento Justo a los Usuarios por parte de las empresas Distribuidoras y por promover un adecuado comportamiento de los abonados en sus fiscalizaciones en sus saldos mensuales. Favor ver Documento adjunto.	de las funciones de la CREE. Numeral XIII.	SEN
29	Artículo 13	Esta solicitud debe limitarse a mostrar únicamente la condición aplicable sin más detalle ya que en los casos que exista sospecha de fraude podría poner en alerta y cambiar sus métodos de hurto.	En caso de hurto o violencia no es bueno que la factura impresa le indique al cliente la causa, pues lo pone inmediatamente en alerta y representa un riesgo alto para el lector en campo. - Se han presentado muchos casos donde el cliente se entera que la factura se promedió por no permitir el acceso y culpan al lector y hasta lo agreden por esta situación, cuando se evidencia que hay una puerta con candado, o un perro, etc.	EEH
30	Artículo 13	Las facturas emitidas por las Empresas Distribuidoras deberán mostrar en un sitio visible, en caracteres con un tamaño no inferior que el utilizado para indicar el monto de la factura, la frase siguiente: “Consumo promediado” o “Consumo real”. En caso de que la facturación sea con base en promedios, se deberá mostrar la condición aplicable. En casa caso que se desee promediar un usuario, se debe de notificar a este mismo dejando una nota en el sitio en físico o en digital según los datos con los que cuente la distribuidora.	Al momento de la distribuidora solicitar ante la CREE promediar un cliente , el cliente o usuario debería de enterarse	SEN

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
31	Artículo 14	Velar por un tratamiento Justo a los Usuarios por parte de las empresas Distribuidoras. En tanto también a las empresas puedan realizar sus operaciones de forma optima rindiendo reconocimiento de sus servicios.	Numeral XIII de las funciones de la CREE en la LGIE	SEN
32	Artículo 15	Remitirse a la justificación	<p>Se considera que no es necesario establecer la condición aplicable ya que con indicar el caso asociado se puede identificar automáticamente la condición aplicable.</p> <p>El regulador debe tomar en cuenta que el aspecto que puede resultar más relevante al consumidor es conocer si se encuentra en la lista de consumidores que están siendo promediados. El trámite para la autorización entre ED y CREE es un trámite interno y de exclusiva responsabilidad de la ED.</p> <p>Referente al registro de reclamos tomar en cuenta algunos reclamos pueden ser confidenciales y respecto al simulador, este puede arrojar valores que no son reales debido a que son muchas las variables de cada caso, de manera que el consumidor podría elevar un reclamo basándose en el valor que arrojó el simulador.</p> <p>Se recomienda exigirle a la ED tener una atención en línea de reclamación en base a promedios para que los usuarios puedan acceder al mismo y presentar su reclamación en línea.</p>	AHPEE
33	Artículo 15	<p>Artículo 15. Información sobre la facturación con base en promedios.</p> <p>Las Empresas Distribuidoras deberán crear en su sitio web</p>	sugiero el termino aprobación en lugar de autorización ya que el ciclo comercial no puede esperar.	ENEE

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
		<p>oficial una sección especial que facilite a los Usuarios el acceso a la información relacionada con la facturación con base en promedios. Dicha sección podrá contener aspectos tales como:</p> <p>1. Procedimiento para la aprobación de la facturación con base en promedios</p>		
34	Artículo 16	<p>Artículo 16. Acceso a sistemas comerciales asociados a promedios.</p> <p>Las Empresas Distribuidoras deberán proporcionar a la CREE el acceso para realizar consultas a sus sistemas comerciales asociados a la facturación con base en promedios de manera que se puedan extraer de forma precisa los datos requeridos para verificar los aspectos descritos en la presente norma. Para tal fin dispondrán de un plazo de treinta (60) días calendario a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma</p>	Se necesitará mas tiempo para las conexiones	ENEE
35	Artículo 17	<p>Artículo 17. Implementación del servicio web para entrega de información.</p> <p>Se establece un plazo de treinta (60) días calendario a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Técnica, para que las Empresas Distribuidoras implementen un servicio web para la entrega de información a fin de poder suministrar a la CREE la información requerida para la aprobación de la facturación con</p>	Se necesitará mas tiempo de desarrollo	ENEE

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
		base en promedios. A tales fines, en el término del plazo en mención, las Empresas Distribuidoras deberán garantizar el correcto funcionamiento de dicho servicio web, el cual deberá estar disponible durante las veinticuatro (24) horas del día.		
36	Artículo 17	La CREE creará un servicio web que las Empresas Distribuidoras consumirán para entregar su información	Para garantizar la transparencia y control por parte de las entidades de control, deberán crear el sistema al cual las Distribuidoras reportan. Es la práctica mundial	EEH
37	Artículo 18	Artículo 18. Modificación de facturas. En un plazo de treinta (60) días calendario a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Técnica, las Empresas Distribuidoras deberán modificar la estructura de sus facturas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma Técnica.	Se necesitará mas tiempo para el desarrollo	ENEE
37	Artículo 18	"En un plazo de 90 días calendario... las Empresas Distribuidoras deberán modificar la estructura de sus facturas..."	Los pedidos de la factura preimpresa de papel térmico se hace con un mes de anticipación que sumado a los cambios de arte podrían tardar entre 35 y 40 días calendario. Dependiendo la fecha de aprobación de la norma y cambios adicionales que se puedan solicitar, es probable que se cruce con un pedido ya realizado para el siguiente período, lo que implicaría más de un mes y no menos de 90 días en el tiempo de implementación.	EEH
30	Artículo 19	Remitirse a la justificación	Considerar tratamiento de los casos antiguos, a efecto que el tratamiento que se contempla en esta norma sea para casos nuevos y establecer un tratamiento para los casos anteriores debido a que son casos numerosos	AHPPEE
40	Artículo 20	CREE debería hacer una valoración del cumplimiento de Numeral II de las Funciones de la CREE expuestas en la LGIE.	Numeral II de las Funciones de la CREE según la Ley general de la Industria Eléctrica.	SEN

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
		Sobre las Sanciones que correspondan a las Empresas y Usuarios regulados en caso de infracciones.		
41	Anexo 1	<p>Formalizar un ANEXO especial en el cual se establezca cuando NO sea procedente una autorización para un cobro en base a promedios y que esta sea expedita.</p> <p>Sobre todo si estos pudieran ser perjudiciales en las actividades económicas de los usuarios. Se Adjunta documento Favor visualizar.</p>	<p>Esto debido a que hay que evaluar tanto los factores en los cuales amerite un cobro en base a consumos promedio de la misma manera en los factores en los cuales NO amerite un cobro en base a consumos Promedios. Porque en esta norma técnica se observa que no se toma en cuenta lo antónimo de los cálculos de consumos en base a promedios.</p> <p>La CREE debería hacer una valoración del tipo de cliente en una base especial de datos para que se tengan especiales consideraciones y procedentes en base a ley, a aquellos usuarios con buenos hábitos en sus saldos, sus deudas y su perfil como consumidor de energía. Y que; si éste sea motivo de facturación promedio en algún motivo, sean sin perjudicar sus actividades económicas en tanto estas puedan ser SUSTANCIALES Y /O VITALES.</p>	SEN
42	Anexo 1	<p>1. Emergencias Nacionales: ... destrucción o pérdida de bienes e infraestructuras, vías sin acceso o que representan un peligro en su tránsito causado por mal clima y daños en el medio ambiente, así como alertas emitidas por COPECO.</p> <p>3. Toques de queda o Restricciones de movilidad: ... Aplicará únicamente en los casos que no exima al personal de los entres encargados para efectuar la lectura y que la Secretaría de Seguridad haya emitido el(los) salvoconducto(s) requerido(s).</p> <p>4. Equipo de medición no es accesible a la empresa distribuidora: ... que impida el acceso o la visibilidad de la lectura al equipo de medición, por parte del personal de lectura de la empresa distribuidora.</p>	<p>1. El obstáculo para llegar a las localidades muchas veces es el mal clima y mal estado de los caminos</p> <p>2. En casos de movilidad: la difícil obtención de salvoconducto ya que las autoridades de seguridad no miran el proceso de la toma de lectura como una actividad de carácter de "Emergencia", ya nos han decomisado motocicletas durante la pandemia e incluso, detenido personal de lectura. Tener en cuenta que no siempre se emiten documentos cuando hat restricciones de movilidad, en el caso de tomas de carreteras, marchas, disturbios de orden público.</p> <p>También, además de los internos, presentan dificultad en la visibilidad de la lecturas: Zonas sin energía con medidor digital, medidores altos y con rejillas</p>	EEH

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>3. Tener en cuenta el riesgo que representa poner denuncias en algunos casos, para el personal de lectura que llegará posteriormente al lugar. (represalias)</p>	
43	Anexo 2	Remitirse a la justificación	<p>Establecer como caso asociado las irregularidades o manipulación de los equipos de medición, el tratamiento para realizar el promedio y los documentos que debe presentar la ED.</p> <p>Se recomienda separar los casos asociados cuando no exista medidor, si es por robo o extravío del equipo de medición o por la falta de instalación por parte de la ED; y el tratamiento del mismo.</p> <p>Establecer como caso asociado cuando el inmueble no está habitado o se encuentra en abandono, si se procede a realizar promedio o se requiere al consumidor realizar la baja o notificación de dicha situación.</p> <p>Agregar que la instrucción comercial debe también solicitar compra e instalación de medidores, equipos de medición y materiales de medición en caso que no exista.</p> <p>No se determina si la denuncia ante DPI en caso de violencia o</p>	AHPEE

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>intimidación debe realizarse por cliente o por zona.</p> <p>Referente a toques de queda o restricciones de movilidad se recomienda colocar “documento emitido por una institución o ente correspondiente que indique la restricción de movilidad” ya que puede ser realizado también por el Poder Ejecutivo.</p>	
44	Anexo 2	<p>a) Recursos fotográficos donde se muestre la inexistencia del equipo de medición.</p> <p>a) Solicitud de aprobación con las justificaciones en la que se sustenta.</p>	quitar daño	ENEE

Anexo II: Comentarios recibidos y no admisibles

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Observación CREE
10	Artículo 5	Mis observaciones y consultas sobre todo el proceso están en el archivo que adjunto. Favor Revisarlo.	Mis observaciones y consultas sobre todo el proceso están en el archivo que adjunto. Favor Revisarlo.	SEN	El presente comentario se relaciona con artículos diferentes al sujeto a comentarios. Con respecto al documento en mención, es posible identificar que el mismo fue adjuntado en varios de los comentarios admisibles, por lo que cabe mencionar que las consultas y observaciones contenidas en dicho documento serán respondidas en los artículos que correspondan y presentadas en el informe de resultados de la consulta.